

RESOLUCIÓN No. 017

Agosto 29 de 2025

Por medio de la cual se regulan los beneficios institucionales para los graduados de la Universidad de Manizales y sus hijos, y se reconocen estímulos a los consejeros universitarios graduados.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE MANIZALES, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 17, literales a), e) y m) de los Estatutos Generales, y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme al artículo 17, literales a), e) y m) de los Estatutos Generales de la Universidad de Manizales, corresponde al Consejo Superior establecer las políticas y las estrategias para la consolidación e implementación del sistema de planificación Institucional, expedir los reglamentos académicos, del personal docente, administrativo y estudiantil, así como fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la Universidad.
2. Que mediante el Acuerdo No.003 del 23 de julio de 2025, el Consejo Superior adoptó la Política Institucional de Graduados, definiendo lineamientos para su atención y relacionamiento.
3. Que la Universidad reconoce la importancia de los graduados como agentes activos en los procesos de desarrollo institucional, social, académico y cultural.
4. Que es necesario formalizar los beneficios dirigidos a los graduados y a sus hijos, como parte de una estrategia institucional de fidelización, bienestar y reconocimiento, así como otorgar estímulos a los graduados que sirven como consejeros en los órganos colegiados.
5. Que el Consejo Superior estableció en el capítulo IX del Acuerdo Nro. 002 del 31 de mayo de 2022 los incentivos para los graduados de la Universidad de Manizales, pero se considera pertinente ampliar dichos beneficios.
6. Que el Consejo Superior en sesión del 23 de julio de 2025, analizó la propuesta de beneficios y decidió aprobarla. Que a través de consulta ad referendum del 29 de agosto de 2025 se autorizó su aplicación.

RESUELVE:

CAPÍTULO I – BENEFICIOS EDUCATIVOS

Artículo 1. Beneficiarios: Los descuentos contemplados en la presente resolución se aplicarán de la siguiente manera:

1. Graduados titulados en programas de pregrado o posgrado de la Universidad de Manizales.
2. Hijos de dichos graduados, conforme a lo dispuesto por la legislación colombiana.

Artículo 2. Descuentos educativos:

2.1 Para los graduados: Sobre el valor de la matrícula se conceden los siguientes porcentajes no acumulables con otros descuentos, becas, incentivos, exoneraciones institucionales y/o gubernamentales:

- Pregrado: 20 %
- Especializaciones Universitarias: 20 %
- Maestrías: 25 %
- Doctorados: 30 %
- Cursos, diplomados y seminarios: 25 %.
- Pregrado de Medicina: 10%
- Especialidades Medico quirúrgicas: 5%

Parágrafo 1: El beneficio cubre exclusivamente la matrícula quedando por fuera derechos de grado, inscripción, y demás derechos pecuniarios.

Parágrafo 2: Para acceder al descuento el graduado debe estar a paz y salvo por todo concepto con la Universidad.

2.2 Para los hijos de graduados: Se otorga un descuento del veinte por ciento (20%) sobre la matrícula en programas de pregrado o posgrado, con las siguientes consideraciones:

- A. Cobertura: Cubre la totalidad de créditos que hacen parte de los períodos del plan de estudios y, como máximo, un (1) período adicional; después de dicho término se aplicará la tarifa plena.
- B. El beneficio se otorga a partir del primer periodo académico y por tanto no tiene efectos retroactivos para estudiantes que ya se encuentren cursando su plan de estudios.

- C. Requisitos de permanencia. Para conservar el beneficio el estudiante deberá:
- a) Mantener un promedio acumulado igual o superior a tres punto cero (3.0) en programas de pregrado y tres punto cinco (3.5) en programas de posgrado.
 - b) No registrar sanciones disciplinarias.
 - c) Estar a paz y salvo con la Universidad.
- D. Acreditación de requisito: Durante las fechas de inscripción, el solicitante deberá acreditar la calidad de hijo(a) por los medios legales dispuestos para tales efectos.

Parágrafo único: No existe límite de beneficiarios provenientes de un mismo graduado; cada solicitante recibirá el beneficio siempre que cumpla los requisitos y exista disponibilidad de cupo institucional.

En caso de transferencia interna, el estudiante deberá volver a solicitar la aplicación del descuento y quedará sujeto a la disponibilidad de cupo y al cumplimiento de las condiciones vigentes.

CAPÍTULO II – GRADUADOS MIEMBROS DE CUERPOS COLEGIADOS

Artículo 3. Descuentos especiales: Se establecen los siguientes descuentos en programas de posgrado para los graduados que ejerzan como representantes (principales o suplentes) en cuerpos colegiados:

- Consejo de Facultad 40 %
- Consejo Académico 70 %
- Consejo Superior 100 %

Parágrafo 1: Salvo en programas con restricciones particulares, estos beneficios aplican únicamente a partir de la ratificación y mientras el graduado ostente la representación activa en el respectivo órgano colegiado.

Parágrafo 2: El beneficio de que trata el presente artículo no será aplicable programas con cupo limitado o condiciones especiales que la Universidad considere restringidos, Programas o cohortes ofrecidos en virtud de convenios que restrinjan la aplicación de descuentos institucionales.

Parágrafo 3: Las presentes exclusiones se interpretarán de conformidad con el Reglamento de Beneficios vigente y demás normas concordantes.

Artículo 4. Permanencia del estímulo para consejeros: El porcentaje indicado en el artículo anterior se mantendrá siempre que el consejero:

1. No sea sancionado disciplinaria o académicamente.
2. No falte más del veinte por ciento (20 %) de las sesiones del respectivo consejo durante su período de representación.

CAPÍTULO III – BIENESTAR, DEPORTE Y CULTURA

Artículo 5. Servicios de bienestar institucional: Los graduados tendrán acceso gratuito o con tarifa preferencial a:

- Gimnasio universitario (según horario publicado y capacidad)
- Canchas deportivas institucionales y clases o talleres de actividad física organizados por la División de Desarrollo Humano.

Parágrafo 1. Los graduados y sus hijos podrán acceder a los servicios de la IPS Pausa con la tarifa preferencial que determine ésta, conforme a los convenios vigentes.

Parágrafo 2. Las dependencias a cargo, suministrarán la información al momento de solicitar el servicio para garantizar el acceso de los graduados.

Artículo 6. Torneos Deportivos: Los graduados podrán participar, de manera individual o por equipos, en actividades y torneos deportivos y culturales programados por la universidad.

Parágrafo. Los participantes deberán asumir el costo de la póliza de accidentes personales antes del inicio del torneo o actividades, según corresponda.

Artículo 7. Beneficios culturales y académicos: Los graduados podrán participar, según las condiciones económicas que la Universidad defina en actividades culturales, torneos deportivos, cine-foros, conciertos, exposiciones, conferencias, foros, simposios y jornadas, gratuitos o con tarifa preferencial.

CAPÍTULO IV – ASPECTOS GENERALES

Artículo 8. Exclusiones generales: Ninguno de los beneficios regulados en esta resolución, para graduados y sus hijos, será aplicable a:

- Programas con cupo limitado o admisión especial, ni a otros que la Universidad considere restringidos.
- Programas ofrecidos mediante convenios externos que impidan o limiten descuentos institucionales.
- Cursos de educación continuada o programas con tarifa promocional o subsidiada por terceros.

- Programas de pregrado en modalidad virtual.
- Estudiantes que ya se encuentren cursando el plan de estudios en cualquiera de los programas académicos de la Universidad, por lo que solo aplica para nuevos estudiantes.

Parágrafo Único: Las presentes exclusiones se interpretarán de conformidad con el Reglamento de Beneficios vigente y demás normas concordantes.

Artículo 9: Concurrencia: El beneficio no puede sumarse a otras becas, incentivos o exoneraciones otorgadas para el mismo período y programa; en caso de concurrencia, se aplicará el descuento más favorable.

Parágrafo 1. Los beneficios a que un alumno se hiciera acreedor no serán acumulables, transferibles a terceros, ni reembolsables en dinero. Si el beneficiario fuera estudiante de último semestre, se podrá aplicar al valor de los derechos de grado dependiendo del porcentaje al que haya sido merecedor.

Parágrafo 2. En caso de retiro del estudiante se conservará el valor del beneficio hasta por dos períodos académicos.

Artículo 10. Registro y control: La Oficina de Graduados, en articulación con la Dirección de Proyección Social y la Oficina de Planeación, llevará registro estadístico de los beneficiarios y presentará un informe anual del impacto y participación.

Artículo 11. Reglamentación: El Rector expedirá las disposiciones internas necesarias para la operatividad de lo establecido en la presente resolución.

Artículo 12. Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, no tiene efectos retroactivos, será aplicable para las matriculas posteriores a la vigencia de la norma y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los beneficios aquí regulados estarán sujetos a revisión anual, según disponibilidad presupuestal y criterios institucionales.

Dada en Manizales, a los 29 días del mes de Agosto de 2025.



Nestor Jaime Castano Pérez
Presidente



Luz Eliana Gallego Henao
Secretaria General